

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00750-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevamente la escritura pública 18.657 y la solicitud de crédito persona natural, toda vez que son totalmente ilegibles.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por Cámara y Comercio.
3. Adicione el hecho 6 indicando la fecha exacta en la cual incurrió en mora el demandado, téngase en cuenta que se indicó “*a partir del día*” y no se insertó data alguna.
4. Acredite el envío de la demanda a la demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ